

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*



### Brasil (La Jornada/InfoBae):

- **Supremo Tribunal Federal tipifica la homofobia como delito similar al racismo.** Con 8 votos a favor y 3 en contra, el STF brasileño decidió criminalizar la homofobia, un paso importante para las minorías sexuales en uno de los países con más asesinatos de personas LGBTI del mundo. El STF decidió que la homofobia es equivalente al racismo y por tanto debe tratarse en la ley como un delito similar, así como declaró "omiso" al Congreso, que jamás ha legislado sobre el asunto. La sentencia fue dictada en la sexta sesión que el Supremo le ha dedicado al asunto desde fines del año pasado y era esperada por los colectivos LGTBI+, que la consideraron "histórica" para un país en el que al menos una persona es asesinada cada día por los prejuicios que persisten sobre la orientación sexual. El tema fue tratado a pedido del Partido Socialista Brasileño (PSB), que denunció una "omisión del Parlamento" en un asunto vinculado a los derechos humanos que, pese a haber diversos proyectos de ley en ese sentido, se mantenían hasta ahora todos trabados por las presiones de los sectores más conservadores de la sociedad. Los once miembros de la corte en cada uno de sus pronunciamientos hicieron alusión al sufrimiento al que son sometidos en Brasil los colectivos homosexuales. La ministra Carmen Lucia Antunes, en un emocionado discurso, dijo que "todos los seres humanos nacen libres e iguales y deben ser tratados con el mismo espíritu de fraternidad" y apuntó que "lo que se busca dotar de una protección inmediata a aquellos que son discriminados y han sido marginados" hasta por las leyes. "Todo prejuicio es violencia. Toda discriminación es violencia. Toda discriminación es una forma de sufrimiento. Pero algunos de esos prejuicios causan más sufrimiento, porque castigan desde el hogar y por la sola circunstancia de intentar ser lo que se es", dijo. En ese mismo marco, Antunes planteó que "es siempre apropiado preguntar quién es diferente y quién dijo que es diferente", porque en "esta sociedad, la mujer es diferente, el afrodescendiente es diferente y el homosexual es diferente, pero solo son diferentes de aquel que trazó el modelo".



Seguir

STF reconhece omissão do Congresso Nacional na criminalização da homofobia e da transfobia e determina enquadramento dessas condutas na Lei de Racismo até a edição de lei sobre o tema. Leia a matéria sobre a conclusão do julgamento:  
[bit.ly/2wTWpdU](http://bit.ly/2wTWpdU)

#### Más información:

<http://portal.stf.jus.br/noticias/verNoticiaDetalhe.asp?idConteudo=414010>

## Argentina (Diario Judicial):

- **Tribunal revocó una sentencia que condenó a una esposa infiel a resarcir a su ex pareja por el daño moral.** El fallo incorporó la perspectiva de género. "No existen comportamientos aislados y autónomos como origen exclusivo de las desavenencias", resaltó la sentencia. La Sala A del Superior Tribunal de Justicia de La Pampa revocó una sentencia que condenó a una esposa infiel a resarcir a su ex pareja por el daño moral. Todo ello en los autos "T. c/ C. s/ divorcio vincular". En el caso, la mujer promovió un juicio de divorcio vincular, por la causal de injurias graves, al argumentar que "su esposo la hizo blanco de todo tipo de calumnias e injurias, imputándole la calidad de infiel y haciendo comentarios agresivos tanto en público como ante el grupo familiar". El hombre contestó la demanda, pidió su rechazo y articuló reconvencción. Negó "haber hostigado a la actora con escenas de celos, agresiones verbales, persecuciones, haberla amenazado o puesto en peligro su vida", y manifestó que su ex esposa le fue infiel, ya que la vio "saliendo de un hotel alojamiento con otro hombre". La sentencia de primera instancia rechazó las causales de divorcio denunciadas y la reconvencción, decretó el divorcio vincular por la causal contemplada por el artículo 214 inciso 2 del Código Civil sin culpa de las partes, e impuso las costas en el orden causado. También decretó la disolución de la sociedad conyugal con efecto retroactivo a la fecha de notificación de la demanda y rechazó el reclamo por daño moral del reconviniente, con costas. En sus agravios, el hombre insistió en que la conducta de la actora "se hizo pública y lo dejó en una situación de escarnio público", y calificó de "traumática" la situación de encontrar a su esposa "saliendo de un hotel alojamiento con otra persona". De esta manera, concluyó que la noticia fue recibida "con gran estupor y le causó mucha vergüenza", ocasionándole "una lesión en su autoestima difícilmente reparable". Posteriormente, la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la Segunda Circunscripción Judicial decretó un divorcio en los términos del artículo 437 del Código Civil y Comercial de la Nación y, además, condenó a la ex esposa por daño moral. El caso llegó al STJ de La Pampa, donde se decidió casar la sentencia impugnada y revocar lo resuelto por el Tribunal de Alzada. El voto de mayoría concluyó que si la fidelidad "es deber puramente moral, su exclusiva infracción no puede generar consecuencias jurídicas". En este sentido, los jueces explicaron que el Código de Vélez – hoy derogado – apoyaba la indemnización de daños provocados por el cónyuge culpable del divorcio o separación personal en que la "violación de los deberes impuestos por el matrimonio constituían una clase de hechos antijurídicos". "Este argumento cae en el sistema actual que priva a esas conductas del carácter de deberes jurídicos y delega las decisiones pertinentes en la autonomía de la voluntad del o de los cónyuges interesados. Entonces, si la fidelidad es deber puramente moral, su exclusiva infracción no puede generar consecuencias jurídicas", añadieron. Los magistrados entendieron que "si alguno de los cónyuges se siente afectado por algún apartamiento a esas conductas consensuadas puede recurrir al divorcio sin obstáculos ni expresión de causa, pero sin erigirlo en una suerte de castigo que no beneficia a nadie". Aseveraron, además, que en el Código Civil y Comercial el único derecho-deber jurídico en el matrimonio es el de asistencia, pero que la fidelidad y la convivencia "han pasado al campo de las acciones privadas que se regulan muy bien en el artículo 19 de la Constitución Nacional, lo que constituye la consecuencia ineludible de receptor, defender y confiar en el divorcio incausado como el mejor sistema legal para la pacificación de las relaciones de familia". "(...) la decisión impugnada contiene argumentos basados en consideraciones de género, acerca de los roles que les son asignados a las mujeres, en el caso, sobre un comportamiento ideal en su concepción tradicional del matrimonio", consignó el fallo y cuestionó "si los jueces hubieran tomado la misma decisión en caso de que la supuesta infidelidad hubiera sido cometida por el esposo. Muy probablemente la respuesta sería negativa". En cuanto al supuesto daño, los sentenciantes resaltaron que la imputación de culpas por el divorcio "no deja en claro quiénes son cónyuges victimarios frente a otros inocentes", ya que, según el fallo, "no existen comportamientos aislados y autónomos como origen exclusivo de las desavenencias". "Nunca hay un único causante del fin de la relación, porque en ésta participan dos personas que interactúan y por eso su deterioro siempre es referible a ambas, de una u otra manera", afirmaron y advirtieron: "Algunos hechos que aparecen como evidentes –como sucede normalmente con el adulterio– en realidad suelen ser efectos de proceder imputables al otro, minúsculos e indemostrables, como el desamor y desinterés hacia el cónyuge después infiel". Asimismo, los magistrados observaron que en la resolución impugnada "se interpreta el sistema conforme los propios criterios morales y pautas culturales de los jueces que la suscribieron" y que esa interpretación "no es ajena a una cultura fuertemente arraigada en estereotipos o que puede verse marcada por nociones estereotipadas sobre cuál debe ser la conducta de las mujeres dentro del matrimonio". "(...) la decisión impugnada contiene argumentos basados en consideraciones de género, acerca de los roles que les son asignados a las mujeres, en el caso, sobre un comportamiento ideal en su concepción tradicional del matrimonio", consignó el fallo y cuestionó "si los jueces hubieran tomado la

misma decisión en caso de que la supuesta infidelidad hubiera sido cometida por el esposo. Muy probablemente la respuesta sería negativa”.

### **Colombia/Venezuela (El Espectador):**

- **La Corte Suprema ordena protección urgente a niña migrante venezolana abusada sexualmente.** La Corte Suprema de Justicia colombiana ordenó medidas de protección urgentes a una menor venezolana migrante que llegó a Colombia en estado de embarazo, con un diagnóstico de toxoplasmosis y que además fue abusada sexualmente en la ciudad colombiana de Arauca. La joven de 14 años llegó con su familia de manera irregular a la frontera colombiana en julio de 2018. Pero aproximadamente un mes después, en septiembre, fue abusada por el hombre que les rentaba el lugar donde estaban viviendo. La medida otorgada por el alto tribunal es la primera de este tipo y exige garantizar el derecho a la salud y los servicios requeridos a un migrante. Y en este caso, a la madre y a su bebé. Teresa Fernández, abogada de la organización Women’s Link, dijo que “con esta decisión, la Corte Suprema lanza un mensaje claro en el sentido de que no se puede negar la atención en salud a las mujeres y niñas venezolanas debido a su condición migratoria, pues ello aumenta su situación de vulnerabilidad y pone en riesgo tanto su salud como su vida”. Según explicó Women’s Link, la medida provisional se produjo al revisar una impugnación hecha por la organización a un fallo de tutela que en primera instancia negó la prestación de los servicios de salud que se solicitaban para la joven, de aproximadamente seis meses de embarazo cuando ocurrieron los hechos, así como atención urgente e integral de acuerdo a lo establecido en el protocolo de atención a víctimas de violencia sexual. Fernández le explicó a la Agencia Anadolu que una vez denunciada la agresión sexual, en noviembre de 2018, la organización radicó una tutela ante un juzgado penal de la ciudad donde vivía la joven, en la que solicitaba acceso a servicios de salud y controles pre y posnatales urgentes, pues debido a la crisis que atraviesa Venezuela, y en particular el sistema de salud, la joven no había tenido control prenatal pese a su enfermedad. No obstante, las autoridades no dieron respuesta y la joven dio a luz en diciembre sin recibir atención médica. Además, según el alto tribunal colombiano, el trámite judicial no se hizo correctamente. Debido a esto, y que ya había pasado mucho tiempo en el que se estaba dejando a una “niña migrante con su diagnóstico en una situación de total desprotección”, lo que hizo el tribunal fue “acompañar su decisión de nulidad con una medida de protección urgente con la que se les dice a las autoridades -mientras esto se tramita, la tienen que atender”. La abogada y vocera de Women’s Link recalcó que la determinación de la Corte es bastante “novedosa e importante” porque, pese a declarar nulo un procedimiento inicial y devolverlo a primera instancia para que se gestione correctamente, “acompaña la decisión con lo que se conoce con una medida de protección urgente”. “Es la primera vez que hay una (medida) en este sentido en Colombia, ya que reconoce la situación de vulnerabilidad de esta chica, adolescente venezolana, víctima de violencia sexual, y a su bebé; y que su estatus migratorio no tiene que ser un obstáculo para que reciban atención de salud, sobre todo cuando sus vidas están en riesgo”, afirmó Fernández. La abogada subraya que “es la primera vez que una corte colombiana, en ese ámbito de la migración venezolana, ve esta diferencia”. Es decir, no existen otras medidas que, por un lado, reconozcan la urgencia de garantizar acceso a la salud de una mujer y niña venezolana, y por otro lado, que una niña migrante víctima de violencia sexual, merece una especial protección por parte del Estado. “Ojalá este precedente sea tenido en cuenta en el resto de países de la región que reciben a las mujeres migrantes venezolanas. Por ahora, esperamos que las autoridades locales cumplan de inmediato con estas disposiciones”, ratificó la abogada. La madre de la menor, 'Escarlet Salazar' (nombre modificado por seguridad), recibe la noticia con bastante emoción, pero lamenta que a pesar del fallo aún no han podido acceder a servicios médicos. Actualmente, su hija y su nieta de seis meses de nacida están enfermas. A la joven se le “activó el parásito de la toxoplasmosis”; y la bebé, que sufre una virosis desde hace varios días, no la han atendido porque lo que padece “no es una emergencia”, indicó la mujer a la Agencia Anadolu. “Esperamos mucho para que hubiera una decisión... pero la recibo muy contenta porque ahora mi hija y mi nieta pueden tener un buen servicio de salud (...) Pido que se haga lo preciso para que en el hospital o cualquier entidad del gobierno colombiano se puedan atender a los migrantes, más que todo a las niñas y adolescentes migrantes embarazadas”, dijo Salazar a la Agencia Anadolu. En vista de lo sucedido, la madre de la joven también le hace un llamado a las autoridades colombianas para que con esta nueva tutela se “haga un seguimiento (de la situación) y que ninguna migrante tenga que padecer” lo mismo que ha vivido ella y su familia. El hombre que abusó de la joven está en prisión y la situación migratoria de la familia ya está regularizada.

## **Colombia (El Tiempo):**

- **Magistrada de la Corte Suprema pidió la baja del Ejército.** La magistrada de la Sala de Instrucción de la Corte Suprema de Justicia, Cristina Eugenia Lombana, pidió la baja del Ejército para que se le permita dejar esa institución. La magistrada radicó su solicitud esta semana, y ahora la institución militar deberá darle trámite a su retiro. La baja se le concede de inmediato, aunque en las próximas semanas el Ejército hará el trámite administrativo en el que se la cita a exámenes médicos, se verifica que no tenga procesos disciplinarios, y que no tenga nada pendiente en la institución. Fuentes del alto tribunal aseguran que la magistrada tomó esta decisión "a raíz las presiones que ha recibido, incluido que están promoviendo su revocatoria en la Corte Suprema". Lombana es mayor del Ejército, institución donde cumplía funciones de jueza penal militar hasta que llegó al alto tribunal. Fue elegida el año pasado en la Corte Suprema luego de que la institución castrense le diera un permiso para prestar una comisión de servicios. Cuando se dio su elección la Sala Plena no cuestionó su pertenencia al Ejército. Pero esa doble condición de integrante de las Fuerzas Militares y de magistrada le trajo problemas para ejercer su cargo, pues sus mismos compañeros de la Sala de Instrucción la apartaron de las investigaciones que se llevan contra el expresidente Álvaro Uribe por presunta manipulación de testigos, y también cuestionaron su imparcialidad por hacer parte de la Rama Judicial -como magistrada- y de la Rama Ejecutiva -como militar-. Así quedó consignado en un documento en el que hace un mes los magistrados de la Sala de Instrucción le quitaron las investigaciones que llevaba contra Uribe, tras aceptar una recusación que hizo el senador Iván Cepeda. "La calidad de comisionada de la magistrada recusada, que preserva el régimen de carrera de los oficiales del cuerpo de la Justicia Penal Militar, y conserva su rango militar y su vinculación con las Fuerzas Militares, suscita cuestionamientos en su independencia e imparcialidad judicial", dijo la decisión. Esto llevó a que Lombana presentara una tutela contra sus colegas de la Sala de Instrucción, considerando que se le habían vulnerado sus derechos a la igualdad, debido proceso, no discriminación, buen nombre y honra. Pero el Consejo de Estado negó esa tutela afirmando que sus compañeros no hicieron un análisis "arbitrario, infundado o caprichoso ajeno a preceptos jurídicos de orden constitucional y legal, que constituya una vía de hecho por defecto fáctico, que amerite la intervención del juez de tutela". Lombana también había sido recusado por el periodista Daniel Coronell en una denuncia que presentó por injuria y calumnia contra Uribe, y por el senador Gustavo Bolívar en otra demanda por esos mismos delitos contra el expresidente Uribe. Los dos casos están en etapa de conciliación, pero hasta ahora no han llegado a ningún acuerdo.

## **España (El País):**

- **El Tribunal Supremo rechaza dar permiso a Junqueras para recoger el acta de eurodiputado.** Oriol Junqueras no podrá ser, por ahora, eurodiputado. El Tribunal Supremo ha rechazado conceder al líder de ERC un permiso extraordinario de salida de prisión para asistir el próximo lunes 17 a la Junta Electoral Central con el fin de jurar o prometer su cargo de eurodiputado. Según el tribunal, si Junqueras recoge el acta en Madrid habría que permitirle acudir el 2 de julio a Bruselas para asistir al pleno de Constitución del Parlamento Europeo y ese desplazamiento pondría en un "irreversible peligro" los fines del proceso. La decisión del Supremo coincide con la expresada por la Fiscalía, que se había opuesto a que Junqueras recogiese el acta. Con ello, el Supremo impide de facto a Junqueras ser eurodiputado y adquirir la inmunidad que concede la Eurocámara. Es la primera vez que el alto tribunal se opone a que uno de los presos del proceso elegido en unas elecciones recoja el acta. Hasta ahora, siempre había optado por preservar el derecho de representación de los reclusos preventivos, y les había permitido jurar o prometer su cargo, aunque luego hubiera considerado que debían ser suspendidos, como ocurrió con Junqueras y el resto de acusados del proceso que obtuvieron escaño en las elecciones generales del 28 de abril. Pero, según los magistrados, la situación planteada ahora es distinta de la que se produjo entonces. Esquerra ha asegurado este viernes que dará la batalla judicial para lograr que Oriol Junqueras pueda recoger su acta como eurodiputado pese a la prohibición del Tribunal Supremo. El líder de la formación en el Parlament, Sergi Sabrià, ha asegurado que al tribunal le da "pánico" que Junqueras obtenga la inmunidad que da la condición de eurodiputado y explica así la diferencia de criterio entre este caso y la recogida del acta para ser diputado en el Congreso. "Las dos situaciones son fruto de unas elecciones, probablemente tenga que ver con el pánico que les genera la inmunidad que supone el acta de eurodiputado", ha aseverado Sabrià, que ha calificado la decisión del Supremo como "un nuevo atentado contra la democracia". Para los republicanos, el tribunal "se salta los resultados electorales y juegan con el voto de muchos ciudadanos". Sabrià ha adelantado que el presidente del partido, en prisión preventiva a la espera de la sentencia del juicio al proceso, presentará un suplicatorio ante el Supremo. La idea de Esquerra, sin embargo, es poder recurrir ante la justicia europea. En un auto notificado este viernes, la sala argumenta el cambio de criterio en varias razones. Entre otras, el estado actual del proceso penal abierto contra los

líderes independentistas en el alto tribunal, con el juicio ya concluido y con la deliberación en su fase inicial. Precisamente por ello, resaltan, el deber de asegurar los fines del proceso "adquiere un significado especial, que condiciona la respuesta a cualquier solicitud que pueda deducirse". El Supremo explica que si Junqueras recogiera el lunes su acta en Madrid el tribunal estaría "obligado" a permitir que viajara a Bruselas para tomar posesión el 2 de julio. Y ese viaje es el que considera que debe evitar por los "peligros" que entrañaría. Permitir el desplazamiento de Junqueras implicaría, de entrada, "la pérdida del control jurisdiccional" sobre la prisión preventiva decretada contra el líder de ERC y ello "desde el instante mismo en que el acusado abandonara el territorio español". No pasan por alto, además, que el destino sería precisamente Bruselas, el lugar en el que "uno de los procesados en rebeldía", en referencia a Carles Puigdemont, "dice haber instalado la sede del gobierno de la república catalana en el exilio, cuya presidencia él encarnaría". "Así lo publicita [el expresidente catalán] en la web y en todos los encuentros personales que mantiene con líderes políticos", subraya la sala. De la lectura del auto, del que ha sido ponente el presidente del tribunal del proceso, Manuel Marchena, se intuye que los magistrados son conscientes de que tienen que hacer un esfuerzo extra para argumentar su decisión, porque contradice la interpretación que habían hecho hasta ahora en el sentido de considerar que los presos preventivos tienen derecho a tomar posesión del cargo obtenido en unas elecciones. La sala asegura que ha "ponderado" todos los derechos que "convergen" en este caso y la "voluntad de no sacrificar" ninguno de los intereses en juego, y, finalmente, ha optado por "limitar" el derecho de participación de Junqueras. Esa "limitación", sostiene, se tiene que entender como "necesaria" para preservar otro fin "constitucionalmente legítimo y propio de una sociedad democrática": el aseguramiento de los fines del proceso penal, "cuya realidad quedaría irreversiblemente menoscabada" si se autorizara la presencia del líder de ERC en la sesión constitutiva del Parlamento Europeo. El tribunal afirma que la limitación es "temporal" y da a entender que Junqueras sí podría adquirir plenamente la condición de eurodiputado una vez que el proceso penal haya acabado, es decir, cuando se dicte sentencia. Los magistrados aseguran que ni el Reglamento del Parlamento Europeo ni la Ley española del Régimen Electoral General asocian a la imposibilidad de recogida del acta y de asistencia a la sesión constitutiva "un efecto extintivo de la titularidad del derecho". Por tanto, rechazar ahora el permiso a Junqueras, "no implica una pérdida irreversible del derecho de participación del solicitante", sino que solo supone "su temporal aplazamiento hasta que, en función del eventual desenlace del proceso, desaparezcan los obstáculos que impiden el efecto adquisitivo de la condición parlamentaria". La decisión del Supremo coincide con la expresada por la Fiscalía, que se había opuesto a que Junqueras adquiriera la condición de eurodiputado. Según el Ministerio Público, al aspirar al escaño europeo, el líder de ERC "pretende sortear la suspensión de funciones ya acordada" por el Congreso de los Diputados respecto al escaño que consiguió en las elecciones generales de 28 de abril. Como el Supremo, la Fiscalía cree que permitir que Junqueras sea eurodiputado supondría "abrir un escenario en el que podrían producirse interferencias absolutamente irrazonables en el ejercicio de la función jurisdiccional". La Abogacía del Estado se pronunció en sentido contrario a la Fiscalía. Según el servicio de asesoría jurídica del Gobierno, los autos dictados hasta ahora por el Supremo han establecido que los diputados electos que están en prisión preventiva tienen derecho a tomar posesión porque lo contrario supondría una vulneración de su derecho de participación. La Abogacía considera que, una vez recogidas las credenciales, sería la Junta Electoral Central quien debe valorar el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Derecho español que puede afectar a Junqueras, "singularmente los efectos del artículo 384 bis" de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cuya aplicación supondría la suspensión de Junqueras también como europarlamentario.

### **Reino Unido (Deutsche Welle):**

- **Fijan fecha de inicio para juicio de extradición de Julian Assange.** El juicio de extradición a Estados Unidos del fundador de WikiLeaks, Julian Assange, detenido actualmente en Reino Unido, comenzará el próximo 25 de febrero de 2020, según dispuso este viernes una jueza británica. El periodista australiano se enfrenta a 18 nuevos cargos, entre ellos espionaje y publicación de documentos altamente clasificados. En una breve audiencia preliminar, Assange defendió que WikiLeaks "no es nada más que un medio de comunicación" y afirmó que "están en juego 175 años" de su vida, en referencia a la pena a la que puede ser condenado. En representación de la justicia norteamericana, el abogado Ben Brandon, argumentó ante la Corte de magistrados de Westminster que el caso de Assange "guarda relación con uno de los mayores compromisos de información confidencial en la historia de Estados Unidos". Por su parte, defendiendo al periodista, el letrado Mark Summers remarcó que el proceso que afecta a su cliente representa "una agresión frontal y atroz" contra los derechos periodísticos. Washington reclama al exhacker por haber conspirado para supuestamente interceptar ordenadores del Pentágono. El pasado mes un gran jurado de Virginia (EE.UU.) presentó 18 nuevos cargos contra el periodista que finalmente

fue encarcelado en Londres donde permaneció siete años como refugiado en la embajada de Ecuador hasta que el presidente Lenín Moreno le retirara esa protección.

## *De nuestros archivos:*

29 de marzo de 2016  
Brasil (EFE)

- **Condenan a Lufthansa por no servir comida *kosher* en vuelo.** El Tribunal de Justicia de Sao Paulo condenó a la compañía aérea Lufthansa a pagar una indemnización de 5,000 reales (unos 1,386 dólares) a un pasajero judío por no haberle servido comida "kosher" durante un vuelo transoceánico, informaron hoy fuentes judiciales. La corte consideró en su sentencia que la aerolínea causó "daños morales" al cliente, quien había solicitado en el momento de la compra de su boleto recibir comida preparada según los preceptos de la religión judía. Sin embargo, la comida servida durante el viaje no era "kosher" y "el pasajero permaneció 14 horas sin alimentación", señaló el tribunal en un comunicado de prensa. "La alimentación específica es de suma importancia y tiene fundamento en preceptos religiosos. El apelante permaneció durante todo el vuelo intercontinental sin ningún tipo de comida", consideró el magistrado Antonio Luiz Tavares de Almeida, relator del recurso presentado tras el fallo de un tribunal de primera instancia. Los hechos ocurrieron el pasado 21 de marzo de 2012, cuando el pasajero viajó en la compañía alemana Lufthansa desde la ciudad suiza de Zúrich hasta la brasileña Sao Paulo.

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*  
[aanayah@mail.scjn.gob.mx](mailto:aanayah@mail.scjn.gob.mx)

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*